



Universidad de
los Andes

Estatutos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de los Andes

Universidad de los Andes

Santiago, Chile
2024 - presente

Índice

Art. 1	10
Art. 2	10
Título segundo: de la interpretación del presente Estatuto	11
Art. 3	11
Art. 4	11
Art. 5	11
Art. 6	11
Título tercero: de la composición y organización de la Federación	12
<i>Párrafo primero: de la Federación en general.....</i>	<i>12</i>
Art. 7	12
Art. 8	12
Art. 9	12
Art. 10	12
<i>Párrafo segundo: de la Directiva de la Federación.....</i>	<i>12</i>
Art. 11	12
Art. 12	12
Art. 13	12
Art. 14	13
Art. 15	13
Art. 16	13
Art. 17	13
Art. 18	13
Art. 19	14
Art. 20	14
Art. 21	14
Art. 22	14
Art. 23	14
<i>Párrafo tercero: de las Comisiones o Vocalías</i>	<i>15</i>
Art. 24	15
Art. 25	15
Art. 26	15
<i>Párrafo cuarto: de la cesación de cargos.....</i>	<i>15</i>
Art. 27	15
Art. 28	16
Art. 29	16
Art. 30	16
<i>Párrafo quinto: del Tribunal de Honor</i>	<i>16</i>
Art. 31	16

Art. 32	16
Art. 33	17
Art. 34	17
Título cuarto: de la composición y organización del Consejo de Federación	18
<i>Párrafo primero: Del Consejo de Federación en general</i>	<i>18</i>
Art. 35	18
Art. 36	18
Art. 37	18
Art. 38	18
Art. 39	19
<i>Párrafo segundo: De los votos de los miembros del Consejo</i>	<i>19</i>
Art. 40	19
Art. 41	19
<i>Párrafo tercero: de las sesiones del Consejo.....</i>	<i>19</i>
Art. 42	19
Art. 43	20
Art. 44	20
Art. 45	20
Art. 46	20
Art. 47	21
Art. 48	21
Art. 49	21
Art. 50	21
Art. 51	21
<i>Párrafo cuarto: de la afiliación de los Centros de Alumnos al Consejo de Federación.....</i>	<i>21</i>
Art. 52	21
Art. 53	22
Art. 54	22
Art. 55	22
Título quinto: de las elecciones.....	22
<i>Párrafo primero: de las elecciones en general.....</i>	<i>22</i>
Art. 56	22
Art. 57	22
Art. 58	22
Art. 59	23
Art. 60	23
Art. 61	23
Art. 62.....	24
<i>Párrafo segundo: del Tribunal Calificador de Elecciones UANDES.....</i>	<i>24</i>
Art. 63	24

Art. 64.....	24
Art. 65.....	25
Art. 66.....	25
Art. 67.....	27
Art. 68.....	27
Art. 69.....	27
Art. 70.....	27
Art. 71.....	27
Art. 72.....	28
Art. 73.....	28
Art. 74.....	28
<i>Párrafo tercero: de la inscripción de candidaturas.....</i>	<i>28</i>
Art. 75.....	28
Art. 76.....	28
Art. 77.....	28
Art. 78.....	29
<i>Párrafo cuarto: de la campaña.....</i>	<i>29</i>
Art. 79.....	29
Art. 80.....	29
Art. 81.....	29
Art. 82.....	29
Art. 83.....	30
Art. 84.....	30
Art. 85.....	30
Art. 86.....	30
Art. 87.....	30
Art. 88.....	30
<i>Párrafo quinto: del proceso electoral.....</i>	<i>31</i>
Art. 89.....	31
Art. 90.....	31
Art. 91.....	31
Art. 92.....	31
Art. 93.....	32
Art. 94.....	32
Art. 95.....	32
Art. 96.....	32
Art. 97.....	32
Art. 98.....	33
Art. 99.....	33
<i>Párrafo sexto: del escrutinio de los votos.....</i>	<i>33</i>
Art. 100.....	33
Art. 101.....	33
Art. 102.....	33
Art. 103.....	34
Art. 104.....	34
<i>Párrafo séptimo: de los reclamos electorales.....</i>	<i>35</i>

Art. 105.....	35
Art. 106.....	35
Art. 107.....	35
Art. 108.....	35
Art. 109.....	35
Art. 110.....	36
<i>Párrafo octavo: del cambio de mando</i>	<i>36</i>
Art. 111.....	36
Art. 112.....	36
<i>Párrafo noveno: de la mesa directiva de trabajo.....</i>	<i>36</i>
Art. 113.....	36
Art. 114.....	36
Art. 115.....	37
Art. 116.....	37
Art. 117.....	37
Art. 118.....	37
Art. 119.....	37
Art. 120.....	37
Art. 121.....	38
Título sexto: de los plebiscitos	38
<i>Párrafo primero: de los plebiscitos llamados por la Federación.....</i>	<i>38</i>
Art. 122.....	38
<i>Párrafo segundo: de las Marchas y de los paros.....</i>	<i>38</i>
Art. 123.....	38
Título séptimo: de las instancias de representación estudiantil de carácter interuniversitario.....	39
<i>Párrafo primero: del Delegado Interuniversitario.....</i>	<i>39</i>
Art. 124.....	39
Art. 125.....	39
Art. 126.....	39
Art. 127.....	39
Art. 128.....	39
Art. 129.....	40
Art. 130.....	40
<i>Párrafo segundo: faltas del Delegado Interuniversitario.</i>	<i>40</i>
Art. 131.....	40
Art. 132.....	40
Art. 133.....	41
<i>Párrafo tercero: de la cesación del cargo del Delegado Interuniversitario</i>	<i>41</i>
Art. 134.....	41
<i>Párrafo cuarto: faltas de la FEUANDES.....</i>	<i>41</i>
Art. 135.....	41
Art. 136.....	41
Art. 137.....	42
<i>Párrafo quinto: de la pertenencia a organismos de representación estudiantil universitarios</i>	<i>42</i>
Art. 138.....	42
Art. 139.....	42

Título octavo: de la reforma de los presentes estatutos	42
Art. 140.....	42
Art. 141.....	42

Título primero: principios y finalidades de la Federación

Art. 1. La Federación de Estudiantes de la Universidad de los Andes es el máximo órgano de representación estudiantil de pregrado de la Universidad de los Andes de Chile, y tiene como principales fines:

1. Representar la voz de los estudiantes de la Universidad de los Andes frente a esta y sus autoridades.
2. Encarnar y representar los intereses de los estudiantes de la Universidad en el plano interuniversitario y nacional, según se estipula en el presente estatuto.
3. Trabajar y potenciar la autonomía de los distintos niveles de representación estudiantil dentro de la Universidad.
4. Velar por la calidad de la educación en la Universidad.
5. Conservar, respetar y promover el ideario, misión y visión de la Universidad.
6. Promover un ambiente de respeto, honestidad y sana tolerancia dentro de la Universidad.

Art. 2. La Federación de Estudiantes de la Universidad de los Andes se rige por los siguientes principios:

1. Apoliticidad: en cuanto que la Federación no puede ser instrumentalizada para servir a una causa ajena a sus fines naturales, según lo estipulado en el Reglamento de Representación y Asociación Estudiantil de la Universidad de los Andes.
2. Autonomía: en cuanto que, dentro del marco de los reglamentos universitarios, tiene el poder de tomar decisiones libremente por quienes lo conforman en representación del alumnado.
3. Comunidad y fraternidad: en cuanto que apunta al crecimiento de la comunidad universitaria promoviendo una concordia fraternal.
4. Integridad: en cuanto que procura que todo esté bien hecho, con seriedad y con belleza.
5. Respeto: en cuanto que promueve un clima de respeto y confianza dentro de la Universidad.
6. Revocabilidad: en cuanto que todos los miembros que componen la Federación de Estudiantes de la Universidad de los Andes pueden ser destituidos de su cargo según los medios que se estipulan en el presente Estatuto.
7. Representatividad: en cuanto que encarna y canaliza los intereses de los alumnos de pregrado de la Universidad.
8. Transparencia: en cuanto que comunica sin reserva la información fundamental para su funcionamiento.
9. Unidad: en cuanto que promueve una cultura elevada y profunda, aspirando a una síntesis integradora de todas las áreas del saber de las que participan las carreras de pregrado de la Universidad de los Andes.

Título segundo: de la interpretación del presente Estatuto

Art. 3. Las palabras del presente estatuto se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de las mismas palabras. No obstante, aquellos términos especialmente definidos deberán considerarse según dicha definición.

Art. 4. Cuando el sentido de un artículo del presente estatuto sea claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu. Ahora bien, en el caso de que exista una expresión obscura en algún artículo, esta podrá ser aclarada por medio de una votación por mayoría simple de los miembros presentes en el Consejo de Federación.

Art. 5. Para efectos del presente estatuto se entenderá por:

1. Mayoría absoluta: Es aquel grupo de votos que reúne en sí más de la mitad de los votos totales.
2. Mayoría simple: Es aquel grupo de votos que reúne en sí más votos que los demás grupos en cuestión.

Art. 6. Para efectos del presente estatuto se entenderán como equivalentes entre sí los siguientes nombres:

1. «Federación de Estudiantes de la Universidad de los Andes», «Federación» y «FEUANDES».
2. «Universidad de los Andes de Chile», «Universidad de los Andes», «Universidad» y «UANDES».
3. «Alumno» y «Estudiante»
4. «Alumnado» y «Estudiantado»
5. «Directiva de la Federación» y «Directiva»
6. «Comisión» y «Vocalía»
7. «Consejo de Federación» y «Consejo»

Título tercero: de la composición y organización de la Federación

Párrafo primero: de la Federación en general

Art. 7. La Federación está compuesta por estudiantes de pregrado matriculados en la Universidad que se encuentren cursando una carrera cuyo centro de alumnos se encuentre federado conforme a lo señalado en el presente Estatuto.

Art. 8. Sin perjuicio de lo anterior, un estudiante de postgrado puede participar de la Federación en la medida que cumpla simultáneamente con lo estipulado en el artículo anterior.

Art. 9. La Federación se compone de una directiva de cinco miembros y de comisiones, o vocalías. La cantidad de comisiones es definida por la directiva en ejercicio, y puede variar durante el período en que desempeñen el cargo.

Art. 10. La Federación contará única y exclusivamente con el correo electrónico que le asigne la Universidad como canal de comunicación público. Todo lo que se comunique por fuera de este canal no será considerado como oficialmente comunicado.

Párrafo segundo: de la Directiva de la Federación

Art. 11. La directiva de la Federación encabeza su actividad ejecutiva, resolutive y representativa. De modo que es su deber llevar a cabo las funciones y obligaciones de esta. Esta, se compone por cinco miembros: presidente, vicepresidente Interno, vicepresidente Externo, secretario general y secretario ejecutivo.

Art. 12. Los cargos de directiva de la Federación son incompatibles con otro tipo de cargo de representación estudiantil, ya sea en un centro de alumnos, en un movimiento estudiantil, o similar. De modo que, si alguien ejerce un cargo o se está postulando para ejercerlo dentro de la directiva de la Federación, no puede ejercer ni postularse para ningún otro cargo en un centro de alumnos o en un movimiento estudiantil.

Art. 13. Los requisitos mínimos para formar parte de la directiva de la Federación, junto con los que se mencionan en los artículos superiores del presente Estatuto, son:

1. Ser alumno de pregrado al momento de la elección y no egresar hasta después de un año de la elección.
2. Estar cursando, al menos, el segundo semestre en la Universidad al momento de postularse al cargo.
3. No estar sujeto a ninguna causal de eliminación.

Art. 14. Son deberes y facultades de la Directiva:

1. Cumplir con los artículos del Título Primero del presente Estatuto.
2. Desarrollar un programa para guiar las actividades del año en pleno respeto y acato del presente Estatuto y del Reglamento General de Asociaciones Estudiantiles de la Universidad de los Andes.
3. Convocar sesiones del Consejo de Federación, tanto ordinarias como extraordinarias, según lo establecido en el presente Estatuto.
4. Definir la tabla de temas a tratar en el Consejo de Federación.
5. Designar, remover y cambiar a los miembros de las vocalías.
6. Promover la participación de los Centros de Alumnos en las actividades de la Universidad.
7. Rendir cuentas del uso del presupuesto asignado por la Universidad cada seis meses.
8. Plebiscitar todo gasto superior al veinte por ciento del presupuesto asignado por la Universidad en actividades dentro de ella y superior al diez por ciento en actividades fuera de ella.

Art. 15. Son deberes del presidente de la Federación:

1. Liderar y dirigir el actuar de la Federación.
2. Ser el representante y portavoz oficial de la Federación.
3. Presidir el Consejo de Federación.
4. Dar cuenta detallada y pública al final de su período de la gestión realizada durante su mandato a nombre de la directiva de la Federación y frente a todo el Consejo de Federación.
5. Cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente Estatuto.

Art. 16. Son facultades del presidente de la Federación:

1. Proponer al Consejo modificaciones al presente estatuto.
2. Convocar y presidir las reuniones de la directiva, sin perjuicio del derecho que tienen los demás miembros a convocarlas.
3. Convocar a un plebiscito, según lo establecido en el presente Estatuto.
4. Convocar a elecciones de directiva de Federación en el Consejo de Federación, según lo establecido en el presente Estatuto.
5. Hacer uso de las demás atribuciones que se establecen en el presente Estatuto.

Art. 17. Son funciones del vicepresidente interno: coordinar, supervisar y cooperar con los trabajos de las comisiones o vocalías que participan de la Federación. Además, reemplazará al presidente en sus actividades intra-universitarias en caso de enfermedad, ausencia o cualquier otra causa temporal que le impida ejercer su cargo según lo estipulado en el presente estatuto.

Art. 18. Son funciones del vicepresidente externo: ser el portavoz oficial de las actividades externas en las que tenga participación la Federación frente al alumnado, asistir a las instancias de participación interuniversitaria de las que forme parte la Federación y, junto con el

presidente, comunicar las decisiones de la directiva en el ámbito interuniversitario. Además, reemplazará al presidente en sus actividades interuniversitarias en caso de enfermedad, ausencia o cualquier otra causa temporal que le impida ejercer su cargo según lo estipulado en el presente estatuto.

Art. 19. Son funciones del secretario general: llevar la documentación y registros de la Federación, manteniéndola bajo archivo, orden y resguardo, a la vez que certifica su validez mediante su firma; llevar las actas de las reuniones de la directiva, llevar las actas del Consejo de Federación y actuar de ministro de fe según lo requiera la directiva de la federación o los presentes estatutos.

Art. 20 Son funciones del secretario ejecutivo: la administración del patrimonio de la Federación, la organización y repartición de fondos a las distintas comisiones o vocalías, velar por el correcto uso del patrimonio conforme a los programas de campaña y llevar a cabo negociaciones y acuerdos con personas naturales y jurídicas para el financiamiento de los proyectos y actividades de la Federación y asuntos que tengan relación con dicha entidad. Además, deberá rendir cuentas de los gastos asociados al presupuesto dado por la Universidad cada seis meses, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento del Alumno de Pregrado en caso de mal uso.

Art. 21. Sin perjuicio de lo anterior, las funciones asignadas a cada miembro de la directiva son intercambiables en casos particulares bajo previo consentimiento de ambas partes que realizan el intercambio y con justificada razón.

Art. 22. Las demás funciones o facultades señaladas en el presente estatuto que le corresponden a la Directiva, y que no se hayan asignado específicamente a alguno de los miembros de la misma en los artículos anteriores, le corresponderán a la Directiva como cuerpo, sin perjuicio de que puedan delegarse en uno o más de los encargados de Comisión o Vocalía o demás miembros de la Federación. Los cinco miembros de la Directiva trabajarán en colaboración entre ellos, bajo el liderazgo del presidente, para el cumplimiento de los fines y actividades de la Federación.

Art. 23. Las sesiones de la directiva serán convocadas con cuarenta y ocho horas de anticipación, o en caso de urgencia con doce horas, por el presidente, o por los demás miembros de la Directiva mediante acta firmada por la mayoría de ellos. En todo caso, serán dirigidas por el presidente, o por el vicepresidente interno si aquel no asistiera. En caso de faltar ambos, serán dirigidas por el vicepresidente externo. En dichas sesiones deberán asistir a lo menos, tres miembros de la Directiva, y se adoptarán los acuerdos con la mayoría simple de los votos. La votación se llevará a cabo a viva voz, pero cualquier miembro podrá exigir que se realice en forma secreta. En caso de igualdad, el presidente tendrá el voto dirimente.

Párrafo tercero: de las Comisiones o Vocalías

Art. 24. Las Comisiones serán los organismos encargados de llevar a cabo los fines y programas de la Federación. Estarán integrados por un mínimo de dos personas cada una, y serán dirigidas por uno o dos Encargados de la Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, podrá quedar a la discrecionalidad del jefe de Comisión, previo acuerdo con la Directiva, el número de encargados e integrantes que deberá componer su Comisión.

Art. 25. Los Encargados de cada Comisión serán los encargados de dirigir, coordinar y supervisar a su respectiva Comisión. Además, los jefes de Comisión tendrán la facultad de representar a la Federación frente a las distintas unidades administrativas y/o académicas de la Universidad, para dar cumplimiento a los programas y fines correspondientes, previa autorización de la Directiva. El puesto de Encargado de Comisión y miembro de Comisión es incompatible con un puesto en la Directiva de Federación o la Directiva de un Centro de Alumnos.

Art. 26. Los Encargados de Comisión podrán ser designados y removidos por la mayoría absoluta de la Directiva, en sesión especialmente convocada para tal efecto.

Párrafo cuarto: de la cesación de cargos

Art. 27. Los integrantes de la Directiva y los Encargados de Comisión cesarán en sus cargos por:

1. Término del período para el cual fueron electos, esto es, desde y hasta la fecha del cambio de mando de la Directiva de la Federación.
2. Renuncia presentada ante la Directiva y aceptada por esta, o bien presentada con carácter de indeclinable.
3. Sobrevenirle incapacidad para el desempeño de su cargo, entendiéndose por tal, una enfermedad grave, haber incurrido en causal de eliminación de pregrado, y cualquier otra causa ratificada por la Directiva.
4. Incurrir en notable abandono de sus deberes o manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones, declarada por el Tribunal de Honor según el procedimiento señalado en este mismo estatuto, salvo el caso de los Encargados de Comisión, que pueden pedir el cesamiento de cargo por la Directiva de la Federación según lo que estimen conveniente.
5. Ser formalizado por una investigación penal.
6. Al obtener un miembro de la Directiva 5 votos favorables de cesación dados de la siguiente forma: 3 votos favorables de cesación de parte de la Directiva, y 2 votos de los Presidentes de Centros de Estudiantes o por los votos de 5/6 del Consejo en sesión extraordinaria por los miembros del consejo sin considerar los votos de la mesa directiva.
7. Haber obtenido el título profesional o renunciar a la carrera.
8. Haber sido sancionado como victimario de abusos según el protocolo vigente de la Universidad
9. No haber declarado que pertenece a un partido político de forma pública y/o en el formulario dentro de la campaña.

Art. 28. En caso de la causal señalada en el numeral 4 del artículo precedente, esta circunstancia deberá ser declarada en sesión extraordinaria del Consejo convocada especialmente para este efecto. Para iniciar el proceso de investigación y de destitución a cualquier miembro se requerirá un quorum de dos tercios de los votos del Consejo, y para destituir al Presidente se necesitarán cuatro quintos de los votos. En esta votación no tendrá derecho a voto la persona que se le solicita el cesamiento de cargos y el solicitante de la cesación, pero sí tendrán voz ambos dentro del consejo y no se les considerará para efectos de calcular el quorum.

Art. 29. Con los votos conforme a dos tercios del Consejo, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, se deberá llevar a cabo una investigación, con el objeto de conocer y obtener la mayor información posible sobre cualquiera de las causales señaladas en el presente Estatuto.

Art. 30. Para estos efectos se deberá constituir, en la misma sesión y quorum señalados en el inciso primero, un Tribunal de Honor.

Párrafo quinto: del Tribunal de Honor

Art. 31. Estará integrado por cinco miembros; cuatro alumnos y un profesor. Los alumnos deberán pertenecer a unidades académicas distintas, no pertenecer a ningún movimiento político, no poseer conflicto de interés y estar cursando al menos el quinto semestre de su carrera.

Los miembros de esta Comisión son nombrados de la siguiente forma:

1. Rectoría propone un estudiante
2. Un profesor postulado por los centros de alumnos que sea de una carrera distinta a la del alumno, el cual será elegido en el Consejo de Federación por los centros de alumnos.
3. Tres alumnos elegidos por 2/3 del Consejo de Federación, uno que integre el consejo y dos propuestos por los distintos centros de alumnos y postulados por ellos. Al menos uno de ellos debe pertenecer a la carrera del alumno que está siendo investigada.

Este proceso de investigación no es requisito para poder accionar conforme al Artículo 28 de estos Estatutos.

Art. 32. Dicha investigación no podrá durar más de 8 días hábiles, contados desde el primer día hábil de la semana siguiente a la sesión del Consejo señalada en el inciso primero de este artículo. Dentro de este plazo, se deberá celebrar una reunión con todos los miembros de la Comisión, y a la cual se citará con al menos 3 días hábiles de anticipación, en donde la persona o personas objeto de la investigación, deberán presentar sus defensas, documentos, y demás pruebas para acreditar el cumplimiento de sus deberes.

Se deberá dejar constancia en el acta de dicha reunión, del día de su celebración, personas que concurren, defensas y documentos que presente el afectado, los cuales se deberán acompañar y dar lectura, en la sesión que se señala en el inciso siguiente. Al término de los 8 días señalados en el inciso anterior, la Comisión deberá presentar un escrito al Consejo, en sesión especialmente convocada al efecto, en la cual deberán constar los hechos objeto de la investigación, pruebas y conclusiones a las que se llegaren. En dicha sesión y si hubiere antecedentes graves que lo funden, se podrá suspender del cargo a la persona o personas afectadas, con el quórum de los dos tercios del Consejo.

Esta suspensión podrá extenderse por un máximo de 15 días hábiles, tiempo que será fijado por el Consejo, con el quorum señalado anteriormente. Este plazo se podrá prorrogar por otros 15 días hábiles más, cuando fuere necesario para el correcto funcionamiento de la Federación dicha decisión de prórroga, deberá adoptarse en sesión extraordinaria con dos tercios de los votos de los miembros del Consejo.

Art. 33. En el caso que se acordare la suspensión, las funciones de la persona afectada serán ejercidas en conjunto por los demás miembros la Directiva, salvo que la acusación recaiga sobre el Presidente, en cuyo caso asumirá el Vicepresidente Interno, por todo el tiempo que dure la sanción.

Al término del plazo señalado en el inciso anterior, se podrá ejercer la acción contemplada en el artículo 28. Si no se llevare a cabo un proceso de acusación, se deberá alzar la medida antes señalada y la persona afectada retomará sus funciones al día siguiente hábil del término del plazo de la suspensión.

Art. 34. El escrito de acusación deberá contener argumentos de hechos y de derecho que funden cualquiera de las causales señaladas en el artículo 27 y la petición al Consejo para votar la destitución de la persona acusada. El escrito señalado en el inciso anterior, deberá ser presentado, en un mismo día hábil y del que deberá darse aviso al Consejo, al Secretario General de la Federación y al Vicerrector de Alumnos de la Universidad, quienes actuarán conjuntamente como ministros de fe de este proceso, salvo que el Secretario General sea acusado.

También se deberá poner a disposición del acusado una copia del escrito de acusación, en el mismo plazo señalado en este inciso. La sesión especial en que se resuelva la acusación, tendrá lugar en no menos de 72 horas ni más de 120 horas, contando solo días hábiles, desde que fuere presentado el escrito conforme al inciso anterior. Se dará inicio a la sesión con la lectura de la acusación y los argumentos de los actores, para luego dar lugar a la defensa del acusado. Luego habrá lugar para la réplica y duplica correspondiente a cada parte, en donde cada uno podrá argumentar de forma ininterrumpida y continua, comenzando por el actor para luego otorgar la palabra al acusado. Tanto durante la lectura de la acusación y defensa del acusado como durante la réplica ninguna persona podrá hacer uso de la voz mientras la parte no haya terminado de exponer sus argumentos.

Al término del ejercicio de estos derechos por ambas partes, el Consejo deberá hacerle preguntas a cada uno de ellos, a la que estarán obligados a dar respuestas. Finalizada la réplica y dúplica y las preguntas y respuestas correspondientes, se someterá a votación secreta la acusación según lo estipulado en el artículo 28, 29 y 30.

Título cuarto: de la composición y organización del Consejo de Federación

Párrafo primero: Del Consejo de Federación en general

Art. 35. El Consejo de Federación es la máxima instancia de deliberación y decisión ejecutiva de los estudiantes de la Universidad.

Art. 36. Son miembros del Consejo de Federación, los presidentes y vicepresidentes de los Centros de Estudiantes, o quienes le subroguen de acuerdo con sus Estatutos internos, y la Directiva de la Federación, quienes se entenderán como miembros permanentes de este organismo. El Consejo será presidido por el presidente de la Federación o por la persona que la Directiva designe en caso de su ausencia.

Art. 37. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por los intereses de los estudiantes de la Universidad de los Andes.
2. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto.
3. Aprobar o rechazar las actas del Consejo ordinario anterior y de los extraordinarios que hubieren ocurrido entre la última sesión ordinaria y la que está en curso.
4. Pronunciarse respecto de la causal de cesación de cargos señalada en el presente estatuto.
5. Aprobar o rechazar gastos que se realicen dentro de la Universidad mayores o iguales al veinte por ciento del presupuesto entregado por la Universidad a la Federación y gastos que se realicen fuera de la Universidad iguales o superiores al diez por ciento del mismo presupuesto.
6. Fiscalizar las cuentas públicas financieras de la Federación.

Art. 38. Son funciones de los miembros del Consejo de Federación:

1. Votar las proposiciones de la Directiva de la Federación que se refieran a las siguientes materias:
 - a. Realización de un acto plebiscitario según lo establecido en el presente estatuto.
 - b. Reforma del presente Estatuto, la cual deberá obtener el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes.
2. Exigir a la Directiva la rendición de cuentas y fiscalizar en el cumplimiento de sus funciones.
3. Ayudar a la Directiva en la realización de los fines establecidos en el presente estatuto.
4. Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo de Federación, con el común acuerdo de, al menos, la cuarta parte de los miembros de éste, presentando un escrito formal al secretario general de la Directiva.

Art. 39. El Consejo deberá sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando así lo solicite el presidente de la FEUANDES, la mayoría absoluta de la Directiva o la cuarta parte de los miembros del Consejo. La Directiva debe asegurarse de notificar a los miembros del consejo la citación por medio del correo oficial de la Federación, con al menos 48 horas de anticipación, al tratarse de sesiones ordinarias, y 24 horas de anticipación en caso de consejos extraordinarios.

Párrafo segundo: De los votos de los miembros del Consejo

Art. 40. Tendrán derecho a voto todos los miembros permanentes del consejo. Vale decir, la Federación y los Centros de Alumnos.

Dentro del Tribunal de Honor la Directiva de la Federación siempre contará con cuatro votos.

Art. 41. En materias internas, generales y dentro del Tribunal de Honor cada Centro de Alumnos tendrá cuatro votos.

En materias políticas y externas, cada Centro de Alumnos tendrá un voto por cada 200 alumnos y fracción matriculados en el pregrado de las carreras que representan. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que un centro de alumnos represente a menos de 200 alumnos, de igual modo contará con un voto político. Considérese la siguiente tabla:

Alumnos matriculados	Votos
1 – 199	1
200 – 399	2
400 – 599	3
600 – 799	4
800 – 999	5
1000 – 1199	6
[...]	[...]

Párrafo tercero: de las sesiones del Consejo

Art. 42. El quorum mínimo para iniciar sesión, tanto ordinaria como extraordinaria, será de dos tercios de las organizaciones estudiantiles que forman parte del Consejo. De no reunirse el quórum a la hora de la citación y pasados quince minutos, el quorum para iniciar la sesión disminuirá a la mitad de las organizaciones estudiantiles del Consejo.

Transcurridos quince minutos desde la baja del quorum, y no habiéndose reunido la mitad de los miembros con derecho a voto, se cancela la sesión y se establece una nueva fecha que el Consejo estime conveniente. Tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, no se considerará válida la votación realizada sin la presencia en la sala del quórum mínimo para iniciar la sesión.

Art. 43. Las sesiones del Consejo serán públicas y podrán asistir a ellas todos los alumnos de pregrado de la Universidad, pudiendo solicitar hacer uso de la palabra y teniendo derecho a voz. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad que tiene quien preside la sesión, previo acuerdo de la Directiva, de cortar las palabras, toda vez que sea necesario para mantener el orden de la sesión.

Además, los miembros de la Directiva podrán, de manera extraordinaria, invitar personas a los Consejos, siempre dando a conocer y justificando el motivo de esta invitación. Dichos invitados podrán hacer uso de la palabra o exponer cuando la discusión de alguna materia así lo amerite. Podrá rechazarse el ingreso y/o participación de dicho invitado por los tres quintos de los votos del Consejo.

Art. 44. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad que tiene quien presida la sesión, previo acuerdo de la Directiva, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros permanentes, si así lo estimase indispensable para el adecuado desarrollo de la sesión. En caso de ser imposible lo anterior la sesión se podrá suspender, pudiendo continuar en otra fecha dispuesta por la Federación y aprobada por mayoría simple del Consejo de Federación o en otro lugar dentro de la misma Universidad, todo lo anterior con la concurrencia de al menos cuatro votos favorables de la Directiva.

Art. 45. Los temas a tratar en los Consejos de Federación serán ordenados en una tabla por el secretario general de la Federación, quien la informará a los miembros del Consejo vía correo electrónico y otros medios que considere más idóneos, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión. Lo anterior es sin perjuicio de que los miembros puedan proponer a la Directiva temas a tratar, personalmente o por correo electrónico al secretario general de la Federación, hasta doce horas antes de la realización del Consejo, los que serán incluidos en la tabla. Los temas que no se encuentren en dicha tabla, no podrán ser tratados en la sesión, a menos que, con el voto de la mayoría absoluta de miembros del Consejo, se autorice discutir dicha materia. La tabla deberá contener, como mínimo, los siguientes temas a tratar:

1. Aprobación de actas del Consejo ordinario anterior y de los extraordinarios que hubieren ocurrido entre la última sesión ordinaria y la que está en curso.
2. Al menos una vez al semestre, cuenta del presidente.
3. Discusión de los asuntos que la Directiva hubiese colocado en la tabla.
4. Otros temas que los demás miembros del Consejo hubiesen propuesto conforme al procedimiento señalado para tal efecto.
5. Cuenta pública financiera cada seis meses.

Art. 46. En caso de inasistencia, esta deberá justificarse al secretario general de la Federación, mediante el correo electrónico oficial de la FEUANDES. Adicionalmente, podrá delegar su voto a algún miembro permanente del Consejo mediante un Poder Simple, que deberá ser enviado al correo electrónico oficial de la FEUANDES, al menos una hora antes del comienzo de la respectiva sesión. En este se debe indicar la persona a quien se delega el voto y la firma de quien lo otorga. Con todo, el Poder Simple no justifica la inasistencia, quedando

ausente en la lista.

Art. 47. Si algún miembro del Consejo incurriere en dos inasistencias a las sesiones del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias, consecutivas o no, el secretario general de la Federación, enviará a la Directiva del Centro de Alumnos correspondiente una notificación por correo electrónico, informando sobre sus inasistencias y sobre el hecho de que podrá ser expulsado del Consejo según lo señalado en el presente estatuto.

Art. 48. Sin perjuicio de lo anterior, el secretario general podrá citar a la Directiva del Centro de Estudiantes respectivo a una sesión extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes del envío de esta citación, en la que se le informará sobre el incumplimiento a las normas contenidas en este Título, y en donde podrá formular sus descargos, acompañados de los antecedentes que justifiquen sus inasistencias. No obstante, lo anterior, en la misma sesión se podrá pedir la justificación del Centro de Alumnos como miembro del Consejo de Federación, la cual podrá ser aceptada con el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes. Se podrá llamar a una sanción la cual se mantendrá hasta el cambio de mando de la Directiva del Centro de Estudiantes sancionada. Se aplicarán las reglas contenidas en este artículo, en caso de cualquier otra infracción grave y/o reiterada a estos Estatutos por parte de algún miembro del Consejo de Federación.

Art. 49. Las decisiones del Consejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes. En caso de no alcanzarse este quorum, debe repetirse la votación con las dos primeras mayorías. Lo anterior se entenderá sólo para aquellas materias y asuntos que no requieran de un quorum especial, según lo establecido en estos Estatutos.

Art. 50. De cada sesión deberá extenderse un acta, donde quedará registro de los temas y decisiones que se adopten, y el registro de votaciones de cada miembro del Consejo, la que deberá quedar a disposición pública en alguna plataforma oficial de la Federación en un plazo de diez días hábiles. Junto con esto, deberá estar disponible la grabación de audio de la sesión a quien lo solicitase.

El solicitante podrá oír el audio cuando lo desee, mas para poseerlo deberá ser autorizado por mayoría absoluta en el Consejo.

Dentro del acta, elaborada por el secretario general, además deberá dejarse constancia de las objeciones y abstenciones de cualquiera de los miembros.

Art. 51. En las actas, deberá también dejarse constancia de las asistencias y ausencias de los miembros del Consejo, quedando registro de las inasistencias que se hubieran justificado previamente y del motivo aducido.

Párrafo cuarto: de la afiliación de los Centros de Alumnos al Consejo de Federación

Art. 52. Podrán afiliarse al Consejo de Federación todos aquellos Centros de Alumnos que voluntariamente así lo quisieren, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Regularse por Estatutos propios.
2. Garantizar en sus propios reglamentos las elecciones libres, directas, universales e informadas de sus dirigentes, respetando el derecho a voto igualitario, personal y secreto de sus compañeros.
3. Cumplir con las normas del presente Estatuto, así como con los Reglamentos de la Universidad.

Art. 53. Para hacer efectiva su afiliación, los Centros de Alumnos interesados en entrar al Consejo deberán solicitar su unión mediante un correo electrónico dirigido al secretario general de la Federación. Una vez enviado, en siguiente Consejo ordinario se votará, por mayoría absoluta, si se acepta dicha solicitud.

Art. 54. Una vez que un Centro de Alumnos se ha afiliado al Consejo de Federación, su permanencia en él durará indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento del presente Estatuto o la voluntad de un Centro de Alumnos son causas suficientes para poner fin a la pertenencia en el Consejo.

Art. 55. Una vez afiliados, la Federación reconocerá la autonomía y reglamentos propios de cada Centro de Alumnos.

Título quinto: de las elecciones

Párrafo primero: de las elecciones en general

Art. 56. Las elecciones de la Federación de Estudiantes de Universidad de los Andes serán a través de sufragio secreto, voluntario y universal. Tendrán derecho a voto todos los alumnos regulares de pregrado de la Universidad.

Art. 57. Toda elección de Federación de Estudiantes de la Universidad de los Andes requiere de, al menos, la participación del cuarenta por ciento de los estudiantes con derecho a voto. Encaso de no alcanzarse dicho quorum, la elección será inválida.

Art. 58. En el caso de que solo se presente una lista en las elecciones de octubre, se deberá votar si se aprueba o rechaza dicha lista. Se requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos para que la lista resulte electa.

En caso de no salir electa la lista con el quorum antes señalado, se extenderá el periodo de la Federación hasta marzo del año siguiente, donde se realizará un nuevo proceso eleccionario de acuerdo a lo señalado en este Título.

En caso de que se presente una sola lista a las elecciones de marzo, se exigirá mayoría simple para la elección de la Federación.

En caso de no presentarse listas en marzo, o que esta no haya obtenido los votos exigidos, asumirá, de forma excepcional e interina, la representación estudiantil una Mesa de Trabajo Directiva compuesta por todos los presidentes de los centros de alumnos electos. Esta mesa de

trabajo cumplirá sus funciones desde el fin del periodo de elecciones desierto hasta la elección regular de la próxima Directiva de Federación de Estudiantes.

Art. 59. En caso de presentarse dos o más listas en las elecciones de octubre, resultará electa aquella lista que obtenga mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. En caso de no existir mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta, donde solo pueden presentarse, las listas que concentren las dos primeras mayorías. No obstante lo anterior, si en una primera vuelta, una lista cuenta con una primera mayoría y a su vez dos o más listas reúnen un mismo porcentaje de preferencia, estas últimas se contarán como una segunda mayoría, procediéndose a una segunda vuelta con la lista que represente la primera mayoría, y las listas que constituyan la segunda.

Para los efectos de los dos incisos anteriores, el TRICEL establecerá la fecha de la segunda votación, como también la fecha y duración de las campañas que se podrá realizar. En ambos casos resultará electa aquella lista que obtenga mayoría simple de los votos válidamente emitidos. En caso de haberse obtenido el quorum de participación necesario del cuarenta por ciento en primera vuelta, no será necesario cumplir nuevamente con este requisito en la segunda vuelta.

Art. 60. Pueden ser candidatos todos los alumnos de pregrado matriculados en la Universidad de los Andes en el año académico en curso y que no se encuentren imposibilitados de hacerlo según lo señalado en el siguiente artículo.

Art. 61. No podrán ser candidatos a Directiva de Federación ni miembros del TRICEL, los alumnos que se encuentren en alguna de las situaciones que se enuncian a continuación:

1. Los alumnos que se encuentren en causal de eliminación.
2. Alumnos que estén cursando su último año de carrera, al momento de la elección, salvo que el proceso eleccionario se lleve a cabo durante el mes de marzo.
3. Alumnos que hubieren sido removidos de sus Centros de Alumnos o de una anterior Federación por notable abandono de sus deberes o manifiesta negligencia en su desempeño.
4. Alumnos que se encuentren siendo investigados dentro de los protocolos de convivencia en el campus y/o dentro del protocolo de violencia sexual.

No obstante, si el imputado quisiese participar dentro del proceso eleccionario, podrá ser integrado a la candidatura de Directiva de Federación si es que hubiese presentado un recurso de apelación al TRICEL. Dicho recurso, debe ser entregado en un plazo no menor a quince días hábiles con respecto a la fecha límite de inscripción de las candidaturas. La entrega del recurso de apelación no excluye al imputado de lo señalado en el inciso primero de este artículo, por lo cual el imputado debe abstenerse de participar en la campaña y no puede ser candidato a Directiva, sin perjuicio de que pudiese ser considerado para un cargo directivo una vez resuelta la investigación.

A su vez, los miembros de la Directiva de la Federación serán inhábiles para ser candidatos a la Directiva de Centros de Alumnos y miembros del TRICEL.

Tampoco podrán ser candidatos a Directiva de la Federación, los miembros en ejercicio de cualquier Directiva de Centro de Alumnos ni de la Directiva actual de la Federación. Las

renuncias de quienes, incurriendo en la incompatibilidad anterior, pretendan ser candidatos, deberán ser presentadas a la Federación y su Centro de Alumnos correspondiente a más tardar el último día hábil antes del inicio del período de inscripción de candidaturas.

De incurrirse en alguna de las incompatibilidades, inhabilidades o falta de requisitos anteriores, se entenderá dicha inscripción como no realizada, declarada de oficio por el TRICEL o a petición de otras listas o alumnos con derecho a sufragio.

Art. 62. Durante el proceso electoral, el TRICEL, con la mayoría absoluta de sus miembros, designará a cinco alumnos directamente o solicitando al Consejo de Federación una quina, de acuerdo con las mismas reglas señaladas en el presente Estatuto, quienes estarán facultados para fiscalizar los procesos de inscripción, campaña y votación, para que se lleven a cabo de conformidad al presente Estatuto.

Con todo, en el proceso de elección deberá estarse a las aptitudes de cada uno de los postulantes, y en el caso de designarse alumnos que formen parte de algún Movimiento, deberá ser en un número igualitario entre todas las asociaciones estudiantiles que participen de la elección, estando prohibido que sea algún candidato a Federación.

En caso de haber más de cinco listas postulantes, deberá extenderse la quina presentada al número de listas postulantes.

Cualquier irregularidad que observaren los alumnos designados, deberá ser informada de inmediato al TRICEL, para que este adopte la medida correspondiente.

Párrafo segundo: del Tribunal Calificador de Elecciones UANDES

Art. 63. El Tribunal Calificador de Elecciones o TRICEL tendrá como función velar por la transparencia, imparcialidad, y dar garantía del proceso electoral promoviendo la participación estudiantil, encargándose de implementar y supervigilar el proceso.

Art. 64. El TRICEL estará integrado por los siguientes miembros, cuyo cargo será indelegable:

1. Cinco alumnos de la Universidad de los Andes
2. Dos académicos de planta, de jornada completa de la Universidad.

Para los efectos del primer punto de este artículo, el Consejo deberá confeccionar una lista integrada por mínimo diez alumnos, en donde los Centros de Alumnos que conformen el Consejo podrán proponer a un solo candidato de su carrera o agrupación de carreras, previo consentimiento escrito y firmado. Quienes obtengan las cinco más altas votaciones serán quienes pasen a integrar el TRICEL.

En el caso del segundo punto de este artículo, el Consejo deberá presentar una lista que contenga los nombres de, como mínimo, cinco académicos de planta, de jornada completa, correspondientes a distintas carreras o agrupación de carreras, previo consentimiento escrito y firmado, quienes serán sometidos a una única votación y los que obtengan las dos mayorías pasaran a formar parte del TRICEL.

Las postulaciones de alumnos y académicos deberán realizarse por el correo electrónico de la Federación hasta 24 horas antes de la sesión extraordinaria referida en el siguiente inciso.

Ambas listas de candidatos deberán quedar confeccionadas en una sesión extraordinaria del Consejo de Federación, realizada con 48 horas de anticipación a la sesión a la que se refiere el inciso final del presente artículo.

La votación de los alumnos y académicos candidatos a TRICEL deberá realizarse en una misma sesión extraordinaria del Consejo. Todos los procesos mencionados en el presente artículo deberán efectuarse en días hábiles.

Art. 65. El TRICEL elegirá a uno de sus integrantes, que deberá ser un alumno de la Universidad, como su Presidente, quien presidirá las sesiones de dicho tribunal, y a un Secretario, quien será ministro de fe, y deberá redactar las actas y resoluciones del Tribunal, ambos con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros. Además, dicho Secretario tendrá la función de llevar el Archivo TRICEL, en el cual se depositarán todas las actas, resoluciones y demás documentos, como las reclamaciones señaladas en el presente Estatuto, que fueren adoptadas, o estuvieren en poder del Tribunal, mientras este órgano ejerciere sus funciones.

Una vez terminado el proceso electoral, se deberá dejar una copia de dicho Archivo en poder de Vida Universitaria (a través del correo electrónico secretariavu@uandes.cl) y otra en poder del Secretario General de la Federación de Estudiantes, quien deberá transmitir tales documentos a la Federación entrante y ponerlo a disposición de los estudiantes mediante medios electrónicos oficiales.

Durante el período de elecciones, el Presidente del TRICEL, o en su defecto, el Secretario, deberá presentarse ante el Consejo de Federación y un representante de cada lista para rendir cuenta del desarrollo del proceso campaña. Dicha sesión deberá realizarse previo escrutinio, el último día de campaña una vez finalizada esta.

Art. 66. Corresponderá al TRICEL:

1. Determinar los horarios en que se deberá llevar a cabo el proceso de elecciones, verificando siempre que, entre la hora de apertura y la hora de cierre de las mesas de votación, hayan transcurrido 8 horas.
2. Diseñar y configurar la cédula de votación, debidamente foliada y con una colilla desprendible. La ubicación de las listas en el voto se determinará por sorteo.
3. Proporcionar a la Federación, con dos semanas de anticipación, una lista de materiales necesarios para el apropiado desarrollo de las votaciones, y asegurar su correcta preparación a más tardar 3 días hábiles anteriores al inicio del proceso de escrutinio.
4. Distribuir el material necesario para el correcto desarrollo del acto electoral, previamente proporcionado por la Federación, y recoger el mismo, al finalizar el proceso
5. Asegurar la constitución de las mesas de votación por alumnos base. En caso de que no se presentasen los alumnos requeridos, corresponderá al Tribunal coordinar a los estudiantes que los Centros de Estudiantes deberán asignar para constituir las mesas.
6. Calificar el proceso electoral, y proclamar a la lista electa.
7. Resolver, según su gravedad, cualquier asunto que afecte el correcto funcionamiento del proceso electoral, atendiendo obligatoriamente las reclamaciones presentadas por medios oficiales que se interpongan en materias de su competencia.
8. Podrá determinar, a solicitud escrita y fundamentada de la Directiva del respectivo

Centro de Estudiantes o Federación de Estudiantes, por la mayoría absoluta de sus integrantes que las votaciones se realicen por medios presenciales para algunos o todos los alumnos de las carreras y años que así lo requieran, atendiendo a la imposibilidad de votar electrónicamente, quedando habilitado solo este medio para aquellos alumnos que se encuentren en la situación antes descrita, y estableciendo la duración en que se encontrará habilitado el sistema. Con todo, el Tribunal deberá siempre preferir la votación online.

9. En caso de que se invalide una mesa o votación, de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto, deberá señalar en qué días y lugar deberá efectuarse la nueva votación, determinar si procede o no realizar campaña, sus fechas de inicio y término, duración y forma.
10. Adoptar las demás medidas necesarias y cualquier otras para asegurar la transparencia, imparcialidad y voto secreto y único y promover la participación estudiantil durante el proceso electoral.
11. Imponer cualquiera de las siguientes sanciones, en caso de infracción a las reglas contenidas en este Título, mediante resolución fundada, las que deberán contar con los votos de los cinco séptimos de los miembros del Tribunal, salvo aquellas que tienen quórum especial:
 - a. Descontar días para realizar campaña, para una o más listas.
 - b. Expulsar del área de votación a los Apoderados de Mesa o Apoderados de Lista, en caso de que entorpezcan el proceso electoral, los que no podrán ser reemplazados.
 - c. Excluir a un miembro de una lista o a la misma lista del proceso electoral, por unanimidad del Tribunal, por graves y/o reiteradas infracciones al presente Estatuto, sin perjuicio a otras sanciones aplicables por la Universidad.
 - d. Invalidar todo el proceso electoral, por graves y/o reiteradas infracciones a las reglas contenidas en el presente Estatuto, por unanimidad de sus miembros, debiendo señalar qué listas podrán participar de este nuevo proceso, determinar si procede o no realizar un nuevo proceso de inscripción, campaña, fechas de inicio y término, duración y forma, y determinar los días de sufragio, que no podrán extenderse por más de dos días hábiles consecutivos ni ocho horas diarias.
12. En la situación de caso fortuito o fuerza mayor, el Tribunal podrá, mediante justificación aprobada por unanimidad de los miembros del mismo, actuar por oficio para asegurar el correcto funcionamiento del proceso electoral. En caso de que el proceso electoral se vea afectado por cualquier asunto estudiantil que derive tanto del mismo proceso como de cualquier hecho de carácter grave, que entorpezca o impida dicho proceso, se podrá posponer el proceso de escrutinio por un período que no deberá exceder la última semana de marzo del año siguiente, de acuerdo a la gravedad del asunto. Dicho plazo deberá quedar determinado al momento de establecer la resolución del Tribunal.
13. El Tribunal deberá llevar a cabo el proceso de postulación, campaña y elección del Delegado inter-universitario, conforme al Título Sexto del presente documento.
14. Será deber del Tribunal calificar los procesos plebiscitarios que competan a la totalidad

de los estudiantes y sean liderados por la Federación de Estudiantes.

Con todo, dichas resoluciones y sanciones que adopte deberán ajustarse a derecho, y en ningún caso podrán suponer una ventaja o privilegio desproporcionado para cualquiera de las demás listas.

De exigirse quorum, tanto de participación como de votos válidamente emitidos, en ningún caso el Tribunal podrá modificarlos para que las elecciones sean válidas.

Art. 67. Corresponderá al Presidente del TRICEL:

1. Ser vocero ante la Universidad y el estudiantado, sopesando las responsabilidades que este cargo conlleva.
2. Asegurar el correcto cumplimiento de las funciones fundamentales del TRICEL.
3. Las demás funciones señaladas en este Estatuto.

Art. 68. El TRICEL tendrá carácter temporal, ejerciendo sus funciones durante los 12 meses siguientes a su constitución, a efectuarse la primera semana de abril. Con todo, el Consejo podrá, con los dos tercios de los votos y previo consentimiento de los miembros en cuestión del TRICEL constituido, acordar su continuidad para las elecciones siguientes, siendo consideradas tanto las elecciones regulares del año entrante como la prórroga de un proceso electoral invalidado.

En caso contrario, cesarán en sus funciones los miembros del Tribunal, debiendo celebrarse una sesión extraordinaria para constituir al nuevo TRICEL, de acuerdo a las reglas señaladas en el presente Estatuto.

En caso de que se produzca alguna vacancia de un miembro del Tribunal, el Consejo de Federación deberá designar a la persona que ocupará el cargo correspondiente de acuerdo a los procedimientos declarados en presente Estatuto. El TRICEL deberá constituirse, a lo más, la primera semana de abril.

Art. 69. Una vez constituido el TRICEL, sus miembros quedan inhabilitados para todo evento de presentarse como candidato para la elección en la cual se constituyen, aun ulterior renuncia.

El Tribunal sesionará con la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 70. Todas las actas y resoluciones del TRICEL deberán ser publicadas en los medios oficiales, por parte de la Federación, sin perjuicio del resguardo de información de carácter reservada correspondiente a la identidad de un individuo ya sea por procedimientos judiciales internos de la Universidad o por solicitudes realizadas por parte de los apoderados de lista o algún miembro de la defensoría de la Federación. Tales solicitudes deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los miembros del Tribunal.

Art. 71. El Tribunal Calificador de Elecciones de la Universidad de los Andes estará a cargo de organizar, supervisar e inspeccionar las elecciones de los Centros de Alumnos en la forma que en sus estatutos se establezca.

Art. 72. El TRICEL UANDES podrá ejercer sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras a fin de velar por el correcto desarrollo de los procesos electorales.

Art. 73. Será materia de competencia del TRICEL UANDES las apelaciones que contra resoluciones de los tribunales de cada centro de alumno se interpusieren y aquellos casos en que la destitución de los miembros de tales cuerpos deba ser juzgada.

Art. 74. El TRICEL de la universidad deberá organizar, planificar y desarrollar las elecciones de centros de alumnos, las cuales deberán desarrollarse en la misma instancia que las de la Federación de Estudiantes.

A pesar de la realización conjunta de las elecciones de los Centros de Alumnos y la Federación, cada organización estudiantil continuará rigiéndose por lo que señalen sus estatutos en estas materias

Párrafo tercero: de la inscripción de candidaturas

Art. 75. *Las listas candidatas a Federación, requerirán del patrocinio de un número de estudiantes regulares de pregrado igual o superior al uno por ciento de los que hubieren sufragado en la anterior elección periódica de la Federación.*

Art. 76. Las listas que se presenten a elecciones deberán inscribirse enviando un documento al correo electrónico oficial del TRICEL y también depositando copia escrita en la oficina de la Federación, cuya recepción deberá ser certificada por el secretario general, quien a su vez lo entregará en el mismo día hábil al TRICEL. Este documento tendrá las siguientes menciones:

1. Nómina con la lista de los miembros candidatos a Directiva de la Federación, estableciendo el cargo que corresponde a cada uno.
2. Ficha de inscripción completa, que contendrá: nombre, RUT, carrera, año que actualmente cursa, correo electrónico y número de teléfono. Además, deberán adjuntar un certificado de alumno regular de cada uno de los postulantes a Directiva.
3. Resumen ejecutivo del programa que se quiere aplicar para el periodo de su elección, el cual no podrá exceder de cinco páginas.

Art. 77. Es responsabilidad de las listas inscribir a sus candidatos correctamente dentro de los plazos estipulados. Será responsabilidad del TRICEL corroborar los datos con las autoridades universitarias pertinentes, para lo cual tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas contadas desde la hora de cierre de inscripción de las listas, después del cual deberá publicar por medios oficiales las listas aprobadas. Toda postulación rechazada por no reunir alguno de los requisitos exigidos por estos Estatutos, será notificado por escrito por dicho órgano a los candidatos cuestionados y a la lista correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al término del periodo de inscripción, los cuales tendrán hasta el primer día hábil de la semana siguiente a la de inscripción para solicitar al TRICEL una reconsideración. En caso de que no se efectúe la reconsideración dentro del plazo señalado en el inciso anterior, quedará para todos los efectos, excluida la lista del proceso de eleccionario.

Art. 78. Las candidaturas inscritas podrán ser retiradas por la misma lista, hasta tres días hábiles antes de la fecha fijada para la elección. Transcurrido dicho plazo el TRICEL tendrá el deber de elaborar los votos para el desarrollo del acto eleccionario.

Si alguna candidatura fuera retirada después de dicho plazo, las preferencias que se marquen a candidatos retirados se escrutarán como nulas. Además, la lista retirada deberá responder de los gastos de impresión de votos, proporcional a la cantidad de listas postuladas.

Párrafo cuarto: de la campaña

Art. 79. Se entiende por campaña cualquier acto masivo de comunicación, tales como pasar por salas, eventos en la Universidad, panfletos, comunicados y los demás actos u objetos que tengan como fin la captación de votos para una lista o simplemente informar y dar a conocer la misma. Además, se considerará campaña la realizada a través de medios electrónicos, incluyendo la comunicación privada realizada por un miembro de alguna lista postulante.

Art. 80. La campaña comenzará a partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente al término del plazo que tiene el TRICEL para revisar las inscripciones de las listas. Este período de campaña deberá tener una duración mínima de una semana y deberá extenderse hasta el último día hábil anterior a las elecciones. No se podrá realizar campaña durante la semana de inscripción, y en caso de contravención, el TRICEL podrá adoptar las sanciones que estime conveniente según el presente Estatuto.

Se entenderá como “pre-campaña” cualquier difusión de material que invite explícitamente a votar por una lista contendora previo al plazo de campaña, o cualquier difusión de material audiovisual que sea reutilizado en período de campaña y que hubiese sido publicado en un plazo menor previo a un mes del plazo señalado como inicio de campaña.

Art. 81. Las listas deberán presentar una cuenta exacta, detallada y documentada de todos los ingresos y gastos en que hayan incurrido durante el proceso eleccionario, las cuales deberán enviarse en un documento de Excel, al día siguiente del último día hábil para realizar campaña. Esta cuenta, deberá incluir todos los comprobantes de transferencia y boletas emitidas.

En caso de que el aporte sea entregado en bienes valuables en dinero, por ejemplo, flyers, poleras, chapitas, entre otros, TRICEL deberá cotizar el valor en el mercado de los productos entregados, y en base a esa cotización, se agregará como gasto de campaña.

Dichos documentos deberán ser enviados al correo electrónico trichel@uandes.cl, y serán publicados en los medios oficiales. En caso de que las boletas o comprobantes existan solo en forma física, deberán enviarse imágenes digitales, fotocopias de dichos documentos o el documento en forma física. Si los documentos fueran enviados de forma digital, TRICEL podrá pedir presentación física de los documentos con el fin de corroborar que no estén adulterados.

En caso de contravención, se considerará falta grave, con lo que el TRICEL podrá adoptar algunas de las sanciones en el presente Estatuto.

Art. 82. Se prohíbe expresamente todo acto de campaña proveniente de algún miembro de

la directiva de Federación.

Art. 83. Con respecto a los ingresos, se prohíbe explícitamente los aportes provenientes de empresas y/o partidos políticos, sean estos aportes monetarios, bienes o servicios.

Art. 84. Se fijará un monto máximo de gastos a incurrir, el cual será de 20 UF. Dentro de este gasto, se incluirán tanto los gastos monetarios como los aportes en especies, ya sea en bienes o servicios, según lo señalado en el en los artículos anteriores.

Con todo, el TRICEL deberá juzgar si se autoriza un margen de error, no mayor al 2%, en cuanto al monto máximo de gastos. El valor para calcular la UF deberá ser el del último día de inscripción de las listas.

Art. 85. Durante el período de campaña, la Directiva de la Federación deberá organizar al menos una actividad, en donde las listas candidatas puedan exponer sus ideas a los alumnos de la Universidad.

Art. 86. Las listas deberán respetar las campanas de sus oponentes y no podrán en caso alguno desprestigiar, ofender o menoscabar las campañas o miembros de las otras listas.

Art. 87. Durante los días de sufragio, no podrá realizarse ningún tipo de campaña que llame a votar por una preferencia u otra, entendiéndose tales actividades a las señaladas en los artículos anteriores, en especial el uso de distintivos en que se haga referencia a alguna lista, llamando o instando a votar preferentemente por alguna de las lista en cualquier lugar del campus o campo clínico.

Esta restricción aplica en para miembros de las listas postulantes en todo momento.

Con respecto al uso de distintivos, quedaran exentos de esta restricción aquellas personas que no se encontrasen inscritas en alguna de las listas postulantes. En caso de contravención de este inciso, se prohibirá el ingreso al lugar de votación hasta que dicha persona retire el distintivo.

Art. 88. Las listas serán responsables de limpiar la Universidad de todo tipo de campaña, antes de iniciarse el periodo de votación, tanto en primera como en segunda vuelta, si esta es necesaria, de lo contrario serán sancionados con una multa de 2,5 UF, que deberá ser pagada en el plazo de una semana desde el término de las elecciones, al Secretario General de la FEUANDES, quien lo transferirá al Departamento de Operaciones de la Universidad. El valor a considerar de la Unidad de Fomento será la del día en que la lista efectúe al pago al Secretario General.

Se entiende como limpieza a la remoción de todo artículo de campaña dentro del campus y a la limpieza completa, dentro de lo racional, de la zona asignada al stand u otra zona que fuese requerida para fines de campaña (“ej.: choripanada”).

Los integrantes de la lista que no paguen dentro del plazo señalado en el inciso anterior serán personalmente responsables del pago de dicha multa.

Con todo, si la lista electa no cumple con la obligación señalada en este artículo, ninguno de los integrantes que la componen, podrán presentarse como candidatos en una próxima elección,

como tampoco podrá presentar una lista candidata a Directiva de Federación, el Movimiento que haya apoyado a la lista infractora, previo pago de la multa.

Además, en caso de estar obligada al pago la lista que resulte ganadora en el proceso eleccionario, no podrá llevarse a cabo el cambio de mando a que se refiere el Artículo 111, mientras la lista no haga efectivo el pago al Secretario General de la Directiva en ejercicio.

Párrafo quinto: del proceso eleccionario

Art. 89. El proceso eleccionario deberá llevarse a cabo durante uno o dos días hábiles consecutivos, dentro del mes de octubre o la primera semana de noviembre, la semana siguiente a la finalización de la campaña, la que deberá coincidir con la tercera contada desde la fecha de inicio de inscripción de las listas. En caso de no existir mayoría absoluta, se procederá de conformidad a lo señalado en los artículos 58 y 59.

Art. 90. En caso de no reunirse el quorum del cuarenta por ciento señalado en los artículos 58 y 59, se seguirá el procedimiento del mismo artículo.

La segunda elección se realizará con las listas que se inscriban dentro de las dos primeras semanas desde el inicio del año académico correspondiente, las cuales tendrán la tercera semana para hacer campaña. Dentro de dos días hábiles consecutivos de la semana siguiente a la campaña, establecidos por el TRICEL, se efectuará el proceso eleccionario. Para que la elección sea válida en estos casos, deberán votar al menos, el cuarenta por ciento de los estudiantes con derecho a voto, si se presentan dos o más listas, o el cuarenta por ciento de los estudiantes con derecho a voto, si se presenta una sola lista, y resultará electa aquella lista que obtenga mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

Si presentándose dos o más listas, ninguna de ellas obtiene mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos en una primera votación, se deberá llevar a cabo una segunda vuelta, según las mismas reglas señaladas en los artículos 58 y 59.

Art. 91. Se instalará en la zona de sufragios al menos una mesa por carrera o agrupación de carreras, la que será determinada por el TRICEL. Las mesas estarán constituidas por un Presidente de mesa y un Vocal designado por el TRICEL, mediante el mecanismo señalado en el artículo 103. Es responsabilidad del Presidente de Mesa verificar que no se induzca al voto en su respectiva mesa. Para el conteo diario de votos, cada lista podrá designar a Apoderados de Mesa, por el número total de ellas, quienes tendrán dentro de sus facultades llevar un registro para sí de los votos escrutados durante ese día y objetar votos, pudiendo ser distintos en los tres días de votación, sin perjuicio de que se individualicen en el documento que se señala en el artículo 108.

Art. 92. Cada lista podrá disponer de un solo Apoderado de Lista, para que certifique la transparencia del acto eleccionario, estando presente en el lugar de votación, y siendo el único medio de comunicación oficial entre la lista, el TRICEL y la Federación. Además de las funciones señaladas anteriormente, corresponderá al Apoderado:

1. Ser vocero único de los candidatos. Esto implica que no se aceptarán reclamos o

sugerencias que no sean del Apoderado de Lista.

2. Revisar el voto antes de su impresión.

Art. 93. En todas las mesas deberá haber siempre un Presidente y un Vocal. Sin embargo, no será necesario que sean los mismos durante todo el día, pudiendo ser reemplazados por los alumnos con derecho a voto que hayan sido designados previamente por el TRICEL, excluyendo a todo candidato. Para estos efectos, el TRICEL deberá pedirle al Consejo de Federación que confeccione una nómina, compuesta por un mínimo de 36 alumnos con derecho a voto y que no sean candidatos ni a Federación ni Centros de Alumnos, la cual podrá realizarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria. Para estos efectos solo los Centros de Alumnos y cada uno de ellos, deberán proponer a un mínimo de 3 y un máximo de 6 alumnos por su carrera o agrupación de carreras, debiendo procurar que dentro de esos alumnos haya una proporción equitativa entre los alumnos pertenecientes a un movimiento y aquellos que no.

Cada Centro de Alumnos será responsable de notificar, y asegurar que la persona designada como vocal de mesa, estén disponible y ejerza su cargo. En caso contrario, será el mismo Centro de Alumnos el encargado de proveer a otros vocales para cumplir con su obligación.

La nómina elaborada, que deberá contener el nombre, RUT, carrera, año que actualmente cursa, correo electrónico y teléfono de cada alumno, deberá ser entregada al TRICEL, hasta el último día hábil de la semana o semanas de inscripción. Los Vocales de Mesa que fueren nombrados y sus respectivos reemplazantes, deberán ser notificados con al menos 72 horas de anticipación a la elección.

El Presidente de Mesa será elegido por y de entre los mismos vocales, de la mesa respectiva.

Art. 94. En caso de que en el día y en la hora en que se deba constituir una o más mesas de votación, no concurrieren los vocales designados conforme al artículo 103, el TRICEL, por mayoría absoluta, deberá solicitar a la Directiva de la Federación, que proporcione a personas para ejercer como Vocales de Mesa durante todo el tiempo en que la persona titular no compareciere a la su mesa designada. Para estos efectos la Directiva podrá designar como vocales a miembros de la Federación, de Centros de Alumnos y alumnos regulares que aceptaren ejercer el cargo.

En este último caso, solo cuando hubiere necesidad urgente, podrán ser vocales, miembros de los movimientos de las listas a Federación, en cuyo caso deberán ser uno por cada movimiento en la mesa respectiva.

Art. 95. Solo los miembros del TRICEL están facultados para abrir las mesas de votación.

Art. 96. Debe existir un lugar para votar que asegure el derecho al sufragio secreto, personal y libre.

Art. 97. Solo podrán votar aquellos alumnos que presenten en la mesa de votación, su credencial de alumno de la Universidad de los Andes, cédula de identidad o cualquier otro documento oficial que certifique la identidad del alumno (votante). A excepción de los alumnos habilitados para realizar voto online.

Para estos efectos, deberá existir en cada mesa de votación, una lista actualizada a la fecha, en la que solamente constaran los alumnos regulares habilitados para sufragar, y todo alumno

que no se encuentre en dicha lista estará impedido de votar, salvo que certifique su calidad de alumno regular al TRICEL, quien deberá dejar constancia en el acta.

Luego de que la mesa receptora de sufragios identifique su nombre dentro de las listas oficiales, se le entregará la cédula de votación. Una vez recibida la cédula de votación, el alumno deberá firmar el registro, ir al lugar habilitado para sufragar, marcar su preferencia, doblarlo y depositarlo en la urna correspondiente a su carrera o agrupación de carreras.

Art. 98. Las mesas receptoras de sufragios dispondrán de una copia de las listas oficiales de alumnos adscritos a las respectivas facultades, y un acta en la que se establezca:

1. La hora de apertura de la mesa.
2. Rango o serie de los folios de los votos que reciba cada mesa.
3. La firma del miembro del TRICEL que abra y cierre la mesa.
4. Los nombres de los Presidentes de Mesa y Vocales durante el día de votación.
5. Las situaciones especiales y reclamos recibidos durante el acto eleccionario.
6. Al terminar el día dispondrán además de:
 - a) Los folios de los votos emitidos.
 - b) La cantidad de votos emitidos (colillas), y
 - c) La cantidad de firmas presentes en las listas de registro.

Art. 99. Las mesas deberán estar abiertas ocho horas cada día, y será el TRICEL, el encargado de fijar la hora exacta de inicio y cierre de ellas. Esto incluye las plataformas para la votación online. Una vez llegada la hora de cierre de las mesas receptoras de sufragios, se procederá a hacer tres llamados a viva voz, cada uno separado por tres minutos, a emitir sufragio, y de no existir alumnos dispuestos a votar, se cerrará la mesa luego de pasado un minuto desde el tercer llamado, dejando las debidas constancias en el acta.

En caso que en el momento de cierre de la mesa existan alumnos que acudieron a las filas dentro de los tres llamados, se alargará el tiempo de funcionamiento de la mesa hasta que vote el último alumno que haya acudido al efectuarse los llamados.

Párrafo sexto: del escrutinio de los votos

Art. 100. Cerradas todas las mesas receptoras de sufragios, se procederá a leer a viva voz los votos de todas las urnas, evento que será público. En ningún caso se procederá a dar lectura a cualquier escrito que se haya realizado en la cédula de votación que atente contra la moral o las buenas costumbres o que menoscabe la dignidad o ataque a alguna persona, lista, movimiento o agrupación.

Art. 101. El conteo de votos se realizará al finalizar el último día de las elecciones. Al final de cada día solamente se hará público el porcentaje del quórum obtenido ese día y la cantidad de votos emitidos ese día.

Art. 102. Terminado el escrutinio de cada mesa, se procederá a llenar el acta correspondiente, donde se dejará constancia de los votos de distintas preferencias.

Con todo, serán nulos aquellos votos donde se encuentren marcadas más de una preferencia. Los únicos votos que serán considerados válidos son aquellos en que se muestre una clara preferencia por alguna de las posibles opciones, ya sea porque esta ha sido marcada con una línea, o por alguna otra marca que permita marcar una preferencia. En todo caso, cada urna contará con un instructivo que explique cómo marcar válidamente el voto.

Con todo, los votos en blanco, es decir, aquellos en que no se haya marcado ninguna preferencia, aun cuando tengan leyendas, marcas o señas gráficas, no se sumarán en ningún caso, a los votos válidamente emitidos, de aquella la lista que haya obtenido la mayoría absoluta en la mesa respectiva. No obstante lo anterior, los votos nulos y en blanco, sí se contarán para efectos de los quorum de participación.

Art. 103. En aquella mesa, que posterior al conteo diario de votos, exista una diferencia entre el número firmas de la lista oficial, folio y el número de votos emitidos, superior a un dos por ciento de las firmas, se declarará de oficio por el TRICEL que dicha votación ha sido invalida, debiendo llevarse a cabo una nueva votación, solo respecto de la mesa involucrada.

Al momento de declararse invalida la votación, el TRICEL deberá emitir un comunicado informando de esta circunstancia y el procedimiento a seguir a todos los alumnos con derecho a voto, especialmente aquellos a quienes les corresponda votar en la mesa invalidada, a través del correo institucional que posee cada alumno, antes de las 23:59 horas del mismo día.

En caso de producirse esta situación al cierre del primer día de sufragios, se deberá permitir al día hábil siguiente, que el cien por ciento de los alumnos con derecho a voto de esa mesa pueda llevar a cabo una nueva votación.

En caso que la circunstancia señalada en el inciso primero, ocurra durante el segundo día de votación, se invalidaran solo los votos emitidos durante este día y respecto de esa mesa, debiendo llevarse a cabo una nueva votación al día hábil inmediatamente siguiente, permitiéndose la votación únicamente a los alumnos con derecho a voto, que se encuentren inscritos en la mesa invalidada, excluyendo a aquellos que hayan votado durante el primer día de elecciones.

Para los efectos de la constitución de la mesa a que se refiere los dos incisos anteriores, deberán designarse vocales de mesa, con sus correspondientes reemplazos, conforme lo dispuesto a lo señalado en el inciso 2 del artículo 103.

En el caso de que se hayan producido irregularidades en las votaciones por medios electrónicos, como la de existir votos tanto presencialmente como por estos medios, el TRICEL, con acuerdo a la mayoría absoluta de sus miembros, resolverá si invalida o no este tipo de votaciones, debiendo señalar, que carreras y años de las mismas, tendrán derecho a votar nuevamente, su fecha y si procede o no realizar campaña, su época, duración y forma.

Art. 104. En caso de ocultación, destrucción o manipulación de votos, las personas que realizaren cualquiera de esos actos, serán sancionadas con la inhabilidad para poder presentarse a lista de Federación o de Centro de Alumnos tanto para las elecciones que se estén realizando como para toda elección siguiente, la cual se entenderá sin perjuicio de cualquier otra sanción que puedan establecer las autoridades de la Universidad de los Andes.

Esta inhabilidad será decidida por TRICEL a petición de cualquiera de los presidentes, vocales de mesa o presidentes de lista que no hayan sido acusados de haber realizado dicho acto.

Dicha decisión deberá ser debidamente notificada a la persona y deberá dejarse constancia de ello en el Archivo TRICEL. En este caso se deberá proceder a realizar una nueva votación en la mesa afectada conforme a lo señalado en el artículo anterior.

Todo aquel que realice dos o más acusaciones de las descritas en el inciso anterior, que resulten probadas falsas, será sancionado con la inhabilitación de su cargo.

Párrafo séptimo: de los reclamos electorales

Art. 105. Los reclamos deberán presentarse por correo electrónico a trichel@uandes.cl. El mismo Tribunal regulará el procedimiento que adoptará para la tramitación de sus asuntos según lo establecido en el presente Estatuto.

El TRICEL podrá reconsiderar sus decisiones escuchando a todos los involucrados en el problema en cuestión.

Art. 106. Serán causales de reclamo de mesa por parte de cualquier ente fiscalizador, o bien el Presidente del Centro de Estudiantes, las siguientes:

1. Funcionamiento irregular de la mesa.
2. Inducción manifiesta a una preferencia u otra al voto en la mesa de votación, por parte de cualquiera de las listas.
3. Acceso y/o alteración del contenido de la urna en cualquier momento salvo en los momentos autorizados.
4. Cualquier otra acción u omisión que afecte considerablemente la normalidad del proceso electoral.

Art. 107. Se podrán interponer los siguientes recursos:

1. Impugnación de voto particular, el que deberá ser aprobado por mayoría simple de los integrantes del TRICEL.
2. Impugnación de la mesa, el que deberá ser aprobado por cinco de los integrantes del TRICEL.
3. Impugnación del proceso general, el que deberá ser aprobado por 4/5 de los integrantes del TRICEL.
4. Expulsión de la participación de una lista/Impugnación de la postulación de una lista al proceso electoral, conforme a lo señalado en el presente Estatuto, por aprobación de cinco de los integrantes del TRICEL.

Art. 108. Conociendo de las reclamaciones de impugnación, el TRICEL apreciará los hechos al tenor de la influencia que ellos hayan tenido en el resultado de la elección.

Art. 109. Los hechos, defectos o irregularidades que no influyan en el proceso electoral de la elección, sea que hayan ocurrido antes, durante o después de la votación, no darán mérito para declarar su nulidad.

Si como resultado de la deliberación del TRICEL se cuestiona la validez de una mesa, el Tribunal, de acuerdo a la naturaleza de la causa de esta, podrá optar por invalidar o comenzar

nuevamente el proceso eleccionario de la mesa afectada.

Art. 110. En caso de existir cualquier reclamo que aluda al funcionamiento del Tribunal Calificador de Elecciones, este deberá ser presentado a la Federación por los medios oficiales establecidos en el presente estatuto, la cual tendrá obligación de llevar a cabo sus responsabilidades fiscalizadoras de manera inmediata, tomando en cuenta la evidencia presentada, preocupándose de su veracidad y aplicando la medida de acuerdo a la gravedad de los hechos, con 3/5 de los votos de la directiva.

La Federación podrá llevar a cabo las siguientes medidas:

1. Amonestar verbal o por escrito a uno o varios miembros del TRICEL.
2. Apelar fundamentadamente la resolución del TRICEL, exponiendo peticiones concretas al Consejo de Federación. El Consejo deberá acoger o rechazar, en todo o en parte, la apelación por mayoría simple. El plazo para interponer el recurso es de 24 horas contadas desde que es comunicada la resolución por el TRICEL, a través de los medios oficiales dispuestos para estos efectos.
3. Suspender las labores de un miembro del TRICEL o el Tribunal en su totalidad, asignando la resolución de la vacante según lo estipulado en el presente estatuto.
4. Extender al Consejo Superior el hecho, en caso de cometer alguna falta grave.

Párrafo octavo: del cambio de mando

Art. 111. Una vez finalizado el proceso eleccionario, dentro de los siguientes treinta días corridos, se realizará la ceremonia de Cambio de Mando, en donde la Federación cesará en sus funciones y la Directiva electa asumirá sus cargos.

En el caso de la sanción estipulada en el artículo 98 del presente Estatuto, el Cambio de Mando deberá posponerse para la semana siguiente de aquella en que la lista efectúe el pago.

Art. 112. La Directiva en ejercicio, en conjunto con la Directiva electa, serán los encargados de organizar la ceremonia de Cambio de Mando de la Federación.

La Directiva en ejercicio será responsable de poner en conocimiento y disposición de la Directiva electa toda información, dominio electrónico y material acerca de cualquier procedimiento relevante para el continuo funcionamiento de la Federación de Estudiantes.

Párrafo noveno: de la mesa directiva de trabajo.

Art. 113. La Mesa de Trabajo Directiva deberá suplir a la Directiva de Federación en el cumplimiento de los principios y finalidades descritos en este estatuto.

Art. 114. La Mesa de Trabajo Directiva deberá votar por cuatro representantes oficiales antes de empezar sus funciones, quienes serán la representación de la Mesa. Serán responsabilidad de

estos cuatro integrantes: a) dirigir el Consejo de Federación según lo descrito en este estatuto. b) asistir a reuniones mensuales con Rectoría para elevar las consultas, canalizar inquietudes y resolver peticiones que la Mesa estime convenientes. Estas consultas, inquietudes y peticiones deberán surgir de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Mesa de Trabajo. c) ser representantes de los estudiantes en el Consejo Superior de la Universidad de los Andes.

Los presidentes que quieran desempeñarse como Representantes Oficiales de la Mesa de Trabajo Directiva deberán someterse a la votación de todos los miembros de esta en una instancia que acuerden, no pudiendo ellos votar por su misma persona, y debiendo postularse a un cargo específico en la representación.

Cada miembro de la Mesa de Trabajo Directiva deberá dar su voto a un candidato por cargo.

Los candidatos serán electos por mayoría absoluta.

En caso de empate se recurrirá a votación hasta que haya desempate.

Art. 115. Los representantes de la mesa deberán organizar su funcionamiento según los siguientes cargos: Presidente de Mesa Directiva, Vicepresidente Ejecutivo, y Secretario General y Tesorero.

Art. 116. Son facultades y deberes del Presidente de Mesa Directiva las mismas descritas por los artículos 15 y 16. En adición a esto, el presidente de la mesa directiva tiene el deber de ser el portavoz oficial en las actividades externas en las que tenga participación la Federación frente al alumnado y asistir a las instancias de participación interuniversitaria.

Art 117. Son facultades y deberes del Vicepresidente Ejecutivo de la Mesa Directiva de Trabajo supervisar y cooperar en las funciones de la Mesa Directiva y reemplazar al presidente en sus actividades tanto intra-universitarias como inter-universitarias en caso de enfermedad, ausencia o cualquier otra causa temporal que le impida ejercer su cargo según lo estipulado en el presente estatuto.

Art. 118. Son facultades y deberes del Secretario General de la Mesa Directiva llevar la documentación y registros de la Mesa de Trabajo Directiva, manteniéndola bajo archivo, orden y resguardo, a la vez que certifica su validez mediante su firma; llevar las actas de las reuniones de la Mesa de Trabajo Directiva, llevar las actas del Consejo de Federación.

Art. 118 bis. Son facultades y deberes del Tesorero velar por la administración y el correcto uso del patrimonio de la Mesa de Trabajo Directiva y rendir cuentas de los gastos asociados al presupuesto dado por la universidad, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento del Alumno de Pregrado en caso de mal uso.

Art. 119. Los representantes de la mesa podrán cesar sus cargos de igual forma que según lo descrito en el Título tercero: de la composición y organización de la Federación.

Art. 120. La Mesa deberá reunirse ordinariamente una vez al mes en la instancia de Consejo de Federación, y extraordinariamente cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros. Para la instancia de Consejo de Federación, no obsta al carácter de representante oficial a que se refiere el artículo anterior el que, para tomar decisiones, el voto de todos los miembros de la Mesa de Trabajo valga lo mismo, de manera tal que ninguno pesará más que otro. El peso del voto, por

cada integrante de la mesa, será el mismo para todo tipo de votaciones, independiente de que alguien reúna la condición de presidente de un Centro de Alumnos e representante de la Mesa Directiva.

Art. 121. Para el desarrollo de sus funciones la Mesa de Trabajo Directiva recibirá el presupuesto de la federación correspondiente a ese año y podrá conformar las vocalías que estime necesarias para el correcto funcionamiento de sus labores.

Título sexto: de los plebiscitos

Párrafo primero: de los plebiscitos llamados por la Federación

Art. 122. Los temas a los que la FEUANDES llame a plebiscitar, se aprobará la idea de plebiscitar por parte del Consejo de Federación con mayoría absoluta de sus integrantes, y en caso de ser aprobado en esta instancia, votarán de manera democrática y directa por todos los estudiantes. El quorum para esta elección será de 40%. Se distingue la forma de acuerdo con el tiempo de información que tenga cada proceso, de la siguiente forma:

1. Cuando el tema sometido a plebiscito permite generar un proceso informativo de al menos un mes, dicha votación se realizará bajo las mismas formas y criterios a los cuales es sometida la elección de Federación. Esto es, la Federación de turno que llama a plebiscitar es quien se hará cargo del proceso.
2. Cuando el plebiscito y su correspondiente realización no permitieran generar el proceso informativo correspondiente, es decir, para todos aquellos procesos cuya duración es menor o igual a un mes, la votación se realizará a través de los Centros de Alumnos. En caso de no estar constituido un TRICEL, la FEUANDES se hará cargo.

El Centro de Alumnos podrá determinar no sumarse al acto plebiscitario si este no es afín con sus estatutos internos.

Párrafo segundo: de las Marchas y de los paros

Art. 123. Las marchas y paros que sean convocadas por la FEUANDES o a las que acepte una invitación, serán regidas según el artículo anterior. El Consejo de Federación tiene la facultad de apelar a la interpretación del contenido de la marcha, teniendo la capacidad de revertir esta decisión mediante una votación con mayoría de dos tercios.

Será la Federación de Estudiantes, a través del Presidente o Vicepresidente Externo en caso de ausencia del primero, quien informará al Consejo de Federación y a la comunidad estudiantil sobre la realización de este tipo de instancias, señalando además el tipo de manifestación. La Directiva está obligada a transparentar la invitación o convocatoria original a la marcha al Consejo de Federación, y en el caso de plebiscito, a los estudiantes con un plazo de tres semanas desde la realización de la convocatoria en la plenaria.

Título séptimo: de las instancias de representación estudiantil de carácter interuniversitario

Párrafo primero: del Delegado Interuniversitario

Art. 124. El Delegado Interuniversitario y su equipo tiene como deberes el fiscalizar a la Federación en las Instancias de Representación Estudiantil de carácter interuniversitario en lo relativo a la asistencia, la puntualidad, la participación, la representación fidedigna de las ideas propuestas en campaña, la comunicación de las decisiones de los tanto de estudiantes como de las adoptadas por el Consejo de Federación. Además, será encargado de llevar a cabo una síntesis de los temas discutidos en las instancias de participación, las cuales deben ser comunicadas oportunamente mediante vías de comunicación oficiales.

Art. 125. Para presentarse al cargo de Delegado Interuniversitario el candidato debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar certificado de alumno regular, independiente de que se encuentre cursando el último año de su respectiva carrera.
2. Encontrarse libre de sanciones llevadas por sumario disciplinario que presenten incompatibilidad con el cargo.
3. No formar parte de la FEUANDES en ninguno de sus grados. (Directiva, Jefe de Comisión o Comisionados). Tampoco podrá ser parte de la directiva de un Centro de Alumnos.
4. No podrá pertenecer, ni ser apoyado públicamente por el movimiento, plataforma o grupo estudiantil que esté dirigiendo la FEUANDES.

Art. 126. Las elecciones del cargo de Delegado Interuniversitario se regirán según los estatutos del TRICEL.

Art. 127. En caso de no haber postulantes o no alcanzar el quorum estipulado en el reglamento del TRICEL, la función fiscalizadora del Delegado Interuniversitario recaerá en los Centros de Alumnos del Consejo de Federación, quienes deberán cumplir con las responsabilidades, facultades y deberes del cargo. Estos cumplirán con esta función hasta que dure su cargo, o se realicen las elecciones de Delegado Interuniversitario. Este artículo también será válido en caso de que el delegado caiga en cese del cargo.

Art. 128. En caso de inasistencia no justificada no mayor a un día, el delegado deberá dar explicaciones en el consejo de presidentes siguientes al pleno no asistido, donde además deberá ser amonestado verbalmente por dicho consejo. Si las inasistencias ascienden a tres veces en un periodo de cuatro plenos seguidos, deberá el delegado presentar al consejo de presidentes documentos oficiales que justifiquen su inasistencia. En caso de no hacerse esto efectivo, deberá cesar del cargo, asumiendo, por lo tanto, el candidato que haya obtenido la segunda mayoría, con la aprobación de la mayoría simple del Consejo de Federación. De no ser aprobado por el Consejo de Federación se deberá llamar a un nuevo proceso electoral.

Art. 129. El Delegado, en su calidad fiscalizadora, deberá notificar al Consejo de Federación cuando la FEUANDES incurra en faltas o abandono de deberes, como representante en las instancias de plenos, zonales, o instancias de carácter interuniversitario.

En caso de una acusación de falta, esta debe ser informada al Consejo de Federación, previo a su publicación. La acusación deberá ser acompañada de un informe escrito, donde se podrán adjuntar testimonios o cualquier otro documento que se estime conveniente. El informe y la exposición de los hechos, entregados por el delegado, serán válidos como medio de prueba de una investigación.

Art. 130. Se entenderán como motivos justificantes válidos para la ausencia del Delegado, los siguientes:

1. En casos de problemas de salud.
2. En caso de muerte de algún familiar.
3. Situaciones de carácter legal.
4. Cualquier otro motivo de fuerza mayor, con previa justificación enviada a la Federación hasta el mismo día del pleno y con aprobación del Consejo en la próxima oportunidad que este sesione posterior a la ausencia.

Párrafo segundo: faltas del Delegado Interuniversitario.

Art. 131. Corresponderá a faltas leves del Delegado Interuniversitario:

1. Atraso injustificado a la instancia de representación interuniversitaria, mayor a 40 min.
2. Abandonar la instancia por más de 40 minutos acumulados.
3. La presentación de 6 amonestaciones contra la Federación en 6 meses, siendo al menos 4 en las se haya determinado la inocencia del acusado.

Para sancionar este último caso, deberá presentarse ante el Consejo un resumen sobre las razones que llevaron a la toma de esas decisiones y será el mismo Consejo el encargado de determinar si es correcta o no la consideración como falta.

Art. 132. Corresponderá a faltas graves de la o el Delegado:

1. El dar como propio, el cumplimiento de la representación estudiantil sea manifestando un voto u opinando en nombre federativo, sin constar de ninguna de las condiciones facultativas mencionadas en el presente estatuto.
2. El envío de un representante no autorizado por el Consejo a cumplir sus funciones fiscalizadoras.
3. El impedimento indebido, amenaza o cohecho en contra de las funciones de la FEUANDES.
4. Cometer una inasistencia injustificada a una actividad o fuera de las causales establecidas en el artículo 121.
5. Cometer 4 faltas leves.

6. Faltar sin justificación a un Consejo de Federación donde se discutan temas respectivos a su delegatura.

Art. 133. La acumulación de al menos 2 faltas leves durante un mismo pleno o un total de 4 faltas leves en los 6 meses que le corresponde al delegado la fiscalización de una Federación en mandato, pudiendo ser presentada esta como falta grave al Consejo de Federación. El Delegado Interuniversitario podrá sugerir un consejo extraordinario, cuando la Federación de la Universidad de los Andes sea acusada por una falta grave. En caso de falta leve, esta deberá ser informada en el próximo Consejo de Federación.

Párrafo tercero: de la cesación del cargo del Delegado interuniversitario.

Art. 134. El delegado o delegada interuniversitario cesará su cargo en las siguientes situaciones:

1. Al cometer 8 faltas leves.
2. Al cometer 2 faltas graves.

Párrafo cuarto: faltas de la FEUANDES

Art. 135. Se entenderá por falta:

1. Todas aquellas acciones que pasen a llevar de forma grave la voluntad del estudiantado, en virtud del Estatuto de Federación
2. Aquellos actos contrarios al deber de información al estudiantado sobre decisiones adoptadas en las Instancias de Representación de Carácter Interuniversitario y en virtud de los procedimientos establecidos en el Estatuto de Federación.
3. El estipular como asistente al pleno en representación de la Universidad de los Andes, a alguien fuera de la Directiva.
4. El impedir reiteradamente el sano proceder del cargo de Delegado Interuniversitario, la privación de información o cualquier actitud de amenaza o cohecho en su contra.
5. Aquellas votaciones realizadas en reuniones de las Instancias de Representación de Carácter Interuniversitario, las cuales sean contrarias a las decisiones adoptadas en los Consejos de Federación o plebiscitos, respecto al mismo tópico.

Art. 136. De ya no ser posible la representación por el medio del numeral 3 del artículo anterior, podrá ser designado por mayoría simple dentro del Consejo de Federación, un miembro de este como representante. Quien será dotado de todas las facultades de representación respectivas a la Federación.

Art. 137. En el caso de un órgano representativo acusado de alguna de las sanciones expuestas en este código, este deberá restarse de dicha votación que apruebe o rechace la sanción. El quórum de dicha votación será de 2/3 del Consejo de Federación.

Párrafo quinto: de la pertenencia a organismos de representación estudiantil interuniversitarios

Art. 138. La permanencia de la Federación a cualquier organismo de representación estudiantil interuniversitario deberá ser plebiscitada cada 3 años.

Art. 139. El plebiscito se realizará según lo establecido en el Artículo 113.

Título octavo: de la reforma de los presentes estatutos

Art. 140. El presente Estatuto solo podrá ser modificado con el acuerdo de los dos tercios del Consejo de Federación en sesión expresamente citada para estos efectos con al menos 48 horas de anticipación, mayoría que deberá concurrir respecto de la reforma concreta y particular de cada una de las disposiciones que se pretenda modificar.

En caso de aprobarse la modificación, se deberá establecer cuál será el mecanismo de reforma: proyecto aprobado por el consejo o mesas de trabajo; presentando, además, quien proponga la moción de modificar un documento con los argumentos que fundamenten su postura. En caso de realizarse por mesas de trabajo deberá plebiscitarse y contar con un quorum de 40% de los estudiantes de pregrado de la Universidad.

Con todo, cabe recalcar que solo podrán modificarse los artículos aprobados para tales efectos.

Art. 141. En caso de cualquier reforma al presente Estatuto, la mencionada modificación comenzará a regir al día hábil siguiente a la protocolización del acta, que contenga el acuerdo del Consejo y las firmas de quienes sufragaron, ante el Secretario General de la Universidad. La publicación deberá llevarse a cabo en el plazo fatal de 10 días hábiles en la página web de la Universidad de Los Andes.

25-09-2024

Santiago, Chile

Con Fecha 25 de septiembre de 2024, han sido reformados los Estatutos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de los Andes vigentes desde el 2020.

La presente reforma se realizó mediante el voto unánime del Consejo de Federación.

Los presentes Estatutos entraron en vigencia el día 26 de septiembre, un día hábil después de la protocolización del acta del Consejo en el que se realizó la reforma.



Firma Presidente
FEUANDES 2024



Firma Vicepresidente
FEUANDES 2024



Firma Secretaria General
FEUANDES 2024



Firma Secretaria Ejecutiva
FEUANDES 2024